✠

REAL SENTENCIA
DADA POR S. M.
EN 23 DE MAYO DE 1805.
EN LA CAUSA FORMADA DE SU REAL ÓRDEN,

SOBRE
LOS ALBOROTOS OCURRIDOS EN VARIOS PUEBLOS

DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

en el mes de Agosto del año pasado de 1804.





IMPRESO EN BILBAO

POR FRANCISCO DE SAN MARTIN, IMPRESOR
DEL M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

El Rey nuestro Señor (que Dios guarde) confirió comision en forma al Señor D. Francisco Xavier Durán, Alcalde de su Real Casa y Corte, y hoy de su Real y Supremo Consejo de Castilla para la averiguacion de los autores de los alborotos ocurridos en varios pueblos de este Señorío de Vizcaya, en el mes de Agosto del año próxîmo pasado; y de la justificacion recibida en su razon, resultó: Que los insurgentes apoderándose de las armas que el Señorío tenia almacenadas, atropellando la autoridad de la Justicia, arrestaron con violencia al Señor Corregidor y Diputados generales del Señorío, poniéndoles en la Cárcel pública. Que igualmente prendieron á varios Fieles Regidores Justicias de diferentes pueblos, privándoles de sus empleos, procediendo asi bien á la prision de otras personas republicanas, prevalidos de la fuerza de las armas. Que intercetaron la Real Oficína del Correo de esta Villa de Bilbao, tomando de ella con violencia varias cartas, que abrieron y publicaron; cometiendo otros excesos y atentados, con que alteraron la pública tranquilidad del pais; de cuya justificacion resultaron muchos reos de varios modos, y contra quienes se procedió gradualmente, segun el exceso de cada uno. Y habiéndose remitido la causa á S. M. se sirvió nombrar una Junta de Señores Ministros del Consejo Real de Castilla, para que la viesen, y exâminasen, lo que tuvo efecto, y con vista de su dictámen, se dió por S. M. la Real Sentencia final, que dice así.

SENTENCIA.

Los atentados contra el órden, y autoridades públicas cometidos en ese Señorío, llamaron la atencion del Rey para contenerlos, y castigar los autores de ellos de modo que no vuelvan á repetirse: á este fin nombró á un Comisionado Regio, que ha averiguado todo lo ocurrido, y formado la competente sumaria, y tomado las confesiones, ó declaraciones con cargos á los reos, la que habiéndose remitido á una Junta de Ministros sabios, é integros, han expuesto á S. M.

quanto han creido conveniente segun su estado, y naturaleza; y en su vista, aunque los excesos cometidos son tan graves, que la justicia, y el rigor de las leyes exîgian fuesen castigados muchos con el último suplicio, usando S. M. de su innata clemencia, solo ha querido exercer su justicia; mandando que, pues la Villa de Bilbao, y las Ante-Iglesias de Begoña, Abando, Deusto, y Baracaldo han sido las que por diversos medios, y de varios modos se han distinguido en atropellar los derechos mas sagrados que mantiene el órden, y la tranquilidad pública, olvidándose de los dictados de muy nobles, y muy leales de que han usado hasta aquí, queden privados de ellos, ínterin, y hasta tanto que sus servicios, y constante subordinacion al Rey laben semejante mancha, y sean acreedores á las piedades de S. M.; y se la condena á la Villa de Bilbao, y referidas Ante-Iglesias, á los gastos de la manutencion de la tropa, salarios comunes, y dietas de la Comision, haciéndose quatro partes, de las quales deberá satisfacer dos la Villa de Bilbao: la tercera las Ante-Iglesias de Begoña, Abando, Deusto, y Baracaldo; y la restante, Erandio, Sondica, Lujua, Arrigorriaga, Echavarri, Galdacano, y Gordejuela, todos mancomunadamente.

Tambien es la voluntad del Rey crear una Comandancia general independiente de la de Guipuzcoa, para todo el Señorío de Vizcaya, exerciendo en él todas la funciones que le son anexâs, y que este Comandante sea al mismo tiempo Gobernador militar y político de la Villa de Bilbao, en donde, y demas pueblos del Señorío, no se celebrará Junta, Ayuntamiento, ú otro qualquier Congreso sin su anuencia, y presidencia, ó en su defecto lo verificará su Asesor que fuere del Señorío, ó la persona que diputare el Comandante general. Igualmente manda el Rey que se suprima en la Villa de Bilbao, el empleo de Alcalde ordinario, y tambien el de Corregidor, y crear un Alcalde mayor con las mismas facultades, sueldos y emolumentos que el Corregidor antiguo; pero subordinado al Comandante general en todo lo militar, y político, quien ha de ser Asesor-nato.

Aunque la conducta observada en el tiempo de las ocurrencias por el Señor D. Mariano Luis de Urquijo, D. Josef de Mazarredo, y D. Francisco Policarpo de Urquijo no se ha descubierto ser criminosa, de lo que S. M. se dá por servido, es su soberana voluntad, que tanto estos, como D. Josef Colon, fixen su residencia fuera del Señorío á distancia de veinte leguas, y tambien lo verificaran de Madrid y Sitios Reales.

Se condena asimismo á Matias Usabel, Matias de Begoña, Salvador de Echavarria, Manuel Marcos de Veraza, Juan Francisco de Landeta, Matias de Ibarguren, alias Recarte, vecinos de Begoña, Vicente de Echavarria, conocido por el hijo de Anton andi, Juan de Lausirica, D. Josef Nicolas de Ibargüengoytia, Alexandro de Ajuria, Pedro de Larrea, venos de Abando; Josef Domingo de Villalantes, cobrador del pontazgo de Bilbao, Antonio de Gastaca, vecino de Gordejuela, Joaquin de Asua de Galdacano, Juan de Ugarte de Uria, al Licenciado Don Josef de Ubarri, y Juan Antonio de Ibarra, vecinos de Sestao, á diez años de presidio de Filipinas, y que cumplidos no salgan sin licencia de S. M.

Á Martin de Echavarria, Antonio de Aguinaga, Marcelo Usabel, Vicente de Elorriaga, Manuel Victor Cillero, Juan Miguel de Goitiandia, alias patata, Josef de Mendoza, Ignacio de Arana, vecinos de Begoña, Bartolomé de Abrisquieta, Juan Felipe de Urrutia, Domingo de Orrantia, Domingo de Allende, el Yerno de Casaca, Agustin de Gordoniz Ambrosio de Yurrebaso, Manuel de Mojas, vecinos de Abando, Martin de Zamudio, Martin de Uriarte, Josef Joaquin de Zabala, Andres de Saltortun, Juan de Sagardui, D. Manuel de Unzaga, Fiel, vecinos de Baracaldo, Juan de Uribarri Mugaburu, Juan de Ascorra, Juan Ignacio de Sarria, Gabriel de Ascorra, Juan de Aguirregoytia, Manuel de Madariaga, Ramon de Ayo, Don Mariano de Arauco, Escribano, vecinos de Erandio, Manuel de Arteaga, de oficio Embalador, Pedro de Gastaca, vecino de Gordejuela, Don Agustin de Meaurio, de la Villa de Portugalete, y Juan Perez de Ondar-

reta, vecino de Lemona, á ocho años al presidio de Filipinas, y que no lo quebranten, pena de cumplirlos doblados.

Á Santiago de Zalbidea, Herrador, vecino de Begoña, Ignacio de Arribas, de Abando, Santiago de Aurecoechea, de Sondica, Jorje Bobis, ausente, vecino de Deusto, Miguel de Escalza, de Arrancudiaga, y Agustin de Arana, Sastre de Castro-Urdiales, á ocho años de presidio de Zeuta, con la misma condicion que los antecedentes,

Á Antonio de Veascoechea, vecino de Begoña, Agustin de Aldecoa, Domingo de Basañez, Josef Ramon de Urtaburu, y Simon de Mazo, vecinos de Deusto, ausentes, y Josef Antonio de Sagarminaga, de Ceanuri, á seis años al presidio de Zeuta, con las mismas qualidades.

Á Martin de Gorostizaga, y Josef de Urresti, vecinos de Begoña, á Josef de Zuazo, y Nicolas Abrisquieta, vecinos de Abando, Balentin de Zabala, y Josef de Palacio mayor, de Baracaldo, Juan Domingo de Acha, de Erandio, y Ramon de Iturburu, de Baracaldo, á seis años á los Arsenales de Ferrol y con igual condicion.

Á Juan de Usabel, vecino de Begoña, Antonio de Echavarria, Mateo de Araluce, Antonio de Arana, Manuel de Zabalía, Francisco de Gordoniz, Patricio de Aranguren, Antonio de Araluce, Francisco de Echavarria, Simon Ugarte, Domingo de Belaustegui, Gregorio de Echavarria, Domingo de Zabalía, Pedro de Ondarreta, Josef Sarria mayor, Gregorio Salcedo, Francisco Lezama, Francisco de Basabe, Nicomedes de Arenaza, Domingo de Malquarto vecinos de Abando, Domingo de Zautuola, de Bilbao, Domingo de Gorostiza, Joaquin de Olabe Chambergo, vecinos de Echavarri, Martin de Echavarria Ugalde, Diego Pablo de Camiruaga, Domingo de Aresti, Manuel de Menchaca, Josef de Berreteaga, Domingo de Uribe, Juan de Ormaechea, criado de Diego de Jauregui, vecinos de Sondica, Juan de Beica, Juan de Aurrecoechea, Pedro de Vizcarra, Juan Domingo de Lopategui, vecinos de Lujua, Gabriel de Aldecoa, Juan de Menchaca, Josef de Menchaca, vecinos de Deusto, Agustin Escauriza, Pedro de

Aguirre, Josef de Aguirre, y Bautista Charturis, de la propia vecindad, Francisco de Menchaca, vecinos de Erandio, y Miguel de Arteche, vecino de Elexaveitia, se les condena á los mismos Arsenales por quatro años, con igual qualidad.

Á D. Andres de Basabe, Fiel de Begoña, D. Antonio Leonardo de Letona, vecino de Durango, D. Juan Josef de Mugartegui, vecino de Marquina, D. Juan Antonio de Ventades, vecino de Munguia, Don Juan Antonio de Hormaegui, y Don Josef Xavier de Goytia, vecinos de Bilbao, se les destina por ocho años á los castillos que nombrare dicho Comandante general, y que no quebranten, pena de cumplirlos doblados; y se les prohibe por duplicado tiempo el servir oficios de República, y á Don Fermin de Garay, Fiel que ha sido de Begoña, y á D. Juan Bautista de Meñaca Batiz, se les condena á seis años de igual pena, con las mismas qualidades.

Á Vicente Menjon, Esquilador, Domingo de Garay, Josef de Echavarria, vecinos de Begoña, Domingo de Recalde, Adrian de Iragorri, Josef de Lizaola, Juan de Araluce, Josef de Goycoechea, Agustin de Iturbe, Lorenzo de Landazuri, Cristobal de Salabarria, vecinos de Abando, Juan Manuel de Elexpuru, vecino de Bilbao, Tomas Olaso, Ignacio Olaso menor, Josef Ramon de Uriarte, Antonio Saltortun y Olaso, Francisco Saltortun y Olaso, Andres Castaños, Rafael Castaños, y Manuel de Murga, vecinos de Baracaldo, Juan Bautista Allende, Felix Olagorta, Francisco Tapia Saltortun, Mateo de Arana, y Manuel Dalio Goyco-olea, vecinos de Baracaldo, Manuel de Albinagorta, Geronimo de la Arena, Josef de la Arena, Antonio de Malda, Manuel Abad, y Francisco de Malda, vecinos de Balmaseda, Juan Domingo de Amezaga, de Bilbao, Tomas de Larragoyti, Domingo de Burgoa, y Pedro de Burgoa, Sindico de Ochandiano, Manuel de Masustegui, y Juan Antonio de Goyri, vecinos de Abando, Juan de Goyarzun, de Bilbao, Joaquin de Arrigorriaga, y Agustin de Zurbano, el de la Torre de Ripa, de Abando, destinados á las armas por ocho años.



Á Manuel de Balciscueta, moradór en la casa de Narvide, Juan de Arechavala, Paulino Menjon, Pedro Josef de Goitiandia, Isidro de Goiri, Juan de Elexpuru, Pedro de Iscoa, Vicente de Elorriaga, conocido por el hijo de Urruticoechea, vecinos de Begoña, Manuel de Zarazola, Josef Antonio de Torrontegui, Manuel Gonzalez de la Mata, Fermin de Arbaiza, Bernabé de Yurrebaso, Josef de Goitiandia, Tomas de Ascoenaga, Agustin de Goyarzun, Francisco de Goycouria, Gabriel de Arbaiza, Juan de Larrea, Mariano de Echavarria, Pedro de Zarinaga Echavarria, Josef Manuel de Amesti, Juan Antonio de Amezaga, Manuel de Urquiza, Joaquin Dubian, Antonio Sasia, Francisco Retureta, Josef de Miranda, y Manuel de Urquidi, ausente, vecinos de Abando, Victor de Arana, Manuel de Alzaga, conocido por Boneta, ausente, Roman Viguer, amanuense del Consulado, Juan Lorenzo de Jauregui, Domingo de Madariaga, ausente, y Pedro de Arteche, Zapatero, vecinos de Bilbao, Miguel de Arechalde, Josef de Arechalde, Santiago de Legunia, y Pedro de Alayo, Josef de Ellacuria, Josef de Aperribay, Manuel de Gorostizaga, y Juan de Jauregui, vecinos de Echavarri, Josef Ignacio de Icaza, Pedro de Urrutia, Juan de Videa, y Josef de Gacituaga, ausente, vecinos de Lujua, Antonio de Astobiza, Felipe Velez, Martin de Aurtenechea, Juan Josef de Aresti, Patricio de Arana, y Tomas de Olasquaga, vecinos de Deusto, Celedonio de Aguirregoytia, Francisco de Acha, Antonio de Aguirregoytia, y Juan Josef de Sarraga, vecinos de Erandio, Jsef de Andechaga, Antonio de Arechavala, Angel de Ubieta, D. Josef Palacio Basoco, Cosme de Aguirre, Juan de Lainseca, y Antonio Mendibil, ausente, vecinos de Gordejuela, Mateo de Garay, y Anacleto de Idiondo, vecinos de Llodio, Damaso de Zuazo, ausente, vecino de Sestao, D. Manuel de Aresti, ausente, y D. Josef Felix de Aresti, Escribano, vecinos de Galindo, Francisco de Bilbao, vecino de Yurre, Manuel de Epalza, de Vedia, Don Juan Josef de Inchaurbe, de Ceanuri, Joaquin de Gandía, Pedro de Larrea, ausente, y Domingo de Acha, ausente, vecinos de Arrigorriaga, Pablo de Ar-

teaga, y Joaquin Estefanía el Saquero, vecino de Abando, destinados á las armas por seis años.

Á D. Manuel de Aranaga, Relogero, vecino de Bilbao, Ignacio de Olaso mayor, de Baracaldo, Juan de Aurtenechea, de Erandio, Francisco Antonio de Uriarte, de Abando, y D. Francisco de San Martin, Regidor de San Fuentes, desterrados del Señorío, Provincias vascongadas, Madrid, y sitios Reales, por seis años.

Á Juan de Larrazabal, Escribano, vecino de Begoña, Teresa de Hurtado, y Juan Bautista de Lecanda mayor, vecinos de Abando, Agustin de Villayermo, Cordonero, vecinos de Bilbao, Manuel de Arechavala, Josef Villar, Felipe Aguirre, Domingo de Partearroyo, Manuel de San Vicente menor, y Valentin de Uscategui, vecinos de Gordejuela, y Doña Juana de Aresti, vecina de los tres Concejos, igual destierro por quatro años.

Á Eugenio de Echavarria, conocido por el Ollero de Cantarranas, Agustin de Gana, Juan de Estefanía, María Antonia de Gana, María Martin de Rivera, Catalina de Sarría, María Luisa de Arriola, y María Angela de Basañez, vecinos de Abando, María Catalina de Larrazabal, y Francisca de Egurrola, de Bilbao, Diego de Lejona, Pedro de Astovieta, Juan de Egusquiza, y Juan Domingo de Larrauri, vecinos de Lujua; igual destierro por dos años.

Á Don Tomas Ignacio de Beruete, comerciante de Bilbao, ausente, se le multa en seis mil ducados, y en su defecto á seis años destinado á un castillo: á Don Francisco Goiri, Caxero del anterior, en dos mil ducados, y en su defecto á un castillo como el anterior: á Don Juan Antonio de Enderica, Fiel, vecino de Begoña, en mil ducados, ó castillo por dos años: á Don Ignacio de Garay, Fiel, vecino de Abando, en quatro mil ducados, ó igual número de años á un castillo: á D. Josef María de Murga, Regidor y Padre de Provincia, vecino de Bilbao, en quatro mil ducados, ó igual tiempo á un castillo: á D. Josef Joaquin de Castaños, comerciante, en seis mil ducados, ó seis años de castillo: á D. Josef María de Gacitua, Padre de Provincia,

en dos mil ducados, ó igual tiempo destinado á un castillo: á D. Lope Mazarredo, idem: á D. Manuel de Aresti, Tesorero del Consulado, idem: á D. Benito Felipe de Gaminde, comerciante, idem: á D, Mariano Josef de Urquijo, idem, á D. Francisco Antonio de Capanaga, idem: á D. Nicolas de Sarachaga, comerciante, en quatro mil ducados, ó igual tiempo á un castillo: á Don Manuel de Vitoria, Teniente Coronel retirado, en seis mil ducados, ó en defecto los mismos años á un castillo: á D. Florentino Sarachaga, Regidor, mil ducados, ó un año á un castillo: á D. Josef Basarrate, dos mil ducados, ó dos años á un castillo: á D. Manuel Mariano de Elorriaga, Regidor, quatro mil ducados, ó quatro años á un castillo: á D. Antonio Diez y Eguia, Regidor, idem: á D. Santiago de Laraudo, comerciante, dos mil ducados, ó dos años á un castillo: á D. Josef Antonio de Romarate, vecino de Sodupe, idem: á D. Josef Antonio de Olalde, comerciante, y Padre de Provincia, mil ducados, ó un año á un castillo: á D, Joaquin de Larrinaga, Padre de Provincia, idem: á D. Manuel de Barrenechea, Padre de Provincia, idem: á D. Ambrosio Maria de Orue, idem: á D. Josef Xavier de Gortazar, quatro mil ducados, ó quatro años á un castillo: á D. Joaquin de Urìa la Quiniana y Nafarrondo, Alcalde, idem: á D. Miguel Smit, comerciante, mil ducados, ó un año á un castillo: á D. Josef Manuel de las Llanas, Regidor, dos mil ducados, ó dos años de destierro á un castillo; y todos inhabilitados de obtener empleos de República por duplicado tiempo.

Á Bartolomé de Gorostiaga, cincuenta ducados, ó un año de destierro del Señorío, Provincias vascongadas, Madrid y Sitios Reales: Antonio de Iturrioz, cien ducados, ó dos años de destierro: á D. Ignacio de Zalbidea, mil ducados ó quatro años de destierro: á D. Francisco Xavier de Boneta, Factor de la Casa de Goossens, quatrocientos ducados, ó quatro años de destierro: á Doña Concepcion de Landaluce, muger de Don Josef de Arechaga, quatrocientos ducados, ó quatro años de destierro: á D. Miguel de Urcullu, Oficial retirado, quatrocientos ducados, ó quatro años de des-

tierro : á D. Juan de Villavaso, comerciante, idem : á D. Juan Manuel de Arrola, Platero, idem : á D. Vicente Zumelzu, doscientos ducados ó un año de destierro : á Don Fernando de Landecho, idem: á D. Mariano Geronimo de Tobalina comerciante, quatrocientos ducados, ó dos años de destierro: á D. Andres de Astobiza, comerciante doscientos ducados, ó un año de destierro: á D. Pasqual de Atristain, comerciante idem : á D. Angel de Ladebesa, comerciante, idem : á D. Josef de Meabe, platero, quatrocientos ducados, ó dos años de destierro : á D. Ramon de Vildosola, comerciante, idem : á D. Rafael de Angulo, Alcalde ordinario, seiscientos ducados, ó tres años de destierro : á D. Manuel Alonso, Regidor, idem: á D. Josef Escajal, Regidor, idem : á D. Ramon de Murga, quatrocientos ducados, ó dos años de destierro : á D. Tomas de Leguina, dos mil ducados, ó dos años de destierro : á D. Nicolas de Llano, idem : á D. Leon Marron, mil ducados, ó dos años de destierro : á D. Juan Antonio Gallarza, quatrocientos ducados, ó dos años de destierro : á D. Juan Urbano de Emaldi, mil ducados, ó dos años de destierro : á D. Josef de Zuluaga, idem : á D. Juan Antonio de Sierra Sesumaga, quatrocientos ducados, ó dos años de destierro : á D. Pedro de Ampuero, dos mil ducados, ó dos años de destierro; y á D. Alexandro de Eguia, Padre de Provincia, idem.

Á Doña Josefa de Urizar, vecina de Begoña, Doña Brigida de Usabel, de Bilbao, Josef de Viguera, Matias Escauriza, Josef de Hernani, Josef de Beascoechea, Isidro de Urdanpilleta, Ramon de Echavarria, Ceferino de Urien, Bonifacio de Gorriaran, Josef de Balciscueta, Nicolas de Verganza, Juan Ignacio de Urquijo, Ramon de Peñaredonda y Josef Zurbano, vecinos de Begoña; Josef de Urquijo, y Pedro de Urquijo, de Abando, Doña María Vicenta de Palacio, Xaviera de Arbide, Francisco de Izcoa, Josef de Arechaga, D. Andres de Arandia, comerciante, D. Pedro de Ardanaz, comerciante, D. Josef de Ondarza, de oficio Escopetero, D. Antonio de Lecanda, D. Manuel Cespedes, comerciante, D. Josef María de Zornoza, Presvitero, D. Josef de Landa, Presvitero, D. Roman Angel de Elorrieta, Procurador, D. Domin-

go de Orbe, y D. Domingo de Gordia, vecinos de Bilbao, Julian Diaz Junguitu, y Timoteo Diaz de Otazu, vecinos de Vitoria, D. Dionisio de Urquijo, Escribano, D. Ignacio de Erran, Guarnicionero, D. Pasqual de Ardanaz, comerciante, D. Pedro de Orue, Procurador, D. Francisco Xavier de Labayen, Josef de Olarte, Patricio Duran, D. Mariano Barandiaran, D. Lucas de Begoña, D. Felix de Goicoecha, ausente, vecinos de Bilbao, Juana Aguirre, de Erandio, Asensia de Olasquaga, Ursula de Barroeta, y Francisca Paula de Basterrechea, vecinos de Bilbao, Fr. Tomas de Sarabia, Religioso Francisco de Castro-Urdiales, D. Antonio de Echanobe, Abogado de Ochandiano, Santiago de Barañano, de Villaro, Ramon Antenado de Ibargüengoytia ausente, Juan Urquide, ausente, Josef Vodiel, ausente, Rafael de N., que trabajaba en la cordelería, ausente, Martin de Ibargüengoytia, alias Caracol, ausente, vecinos de Abando, D. Francisco Garay, de Bilbao, y Lorenzo de Gorostizaga, conocido por el hijo de la viuda del posadero en Achuri, se les apercibe, que en lo sucesivo se abstengan de cometer los excesos que contra ellos resultan, pena que si reincidiesen, serán tratados con el rigor que previenen las leyes.

Á D. Domingo Amezola, Escribano, de Abando, en mil ducados de multa, dos años de suspension de oficio, y quatro desterrado del Señorio, Provincias vascongadas, Madrid, y Sitios Reales.

Á D. Manuel de Azqueta, Escribano, dos años de suspension de oficio, y quatro de igual destierro.

Á D. Josef Antonio de Ibarrola, del mismo exercicio igual pena que la anterior, vecinos de Guernica.

Á D. Josef Joaquin de Echavarria, Presvitero, dos meses de exercicios á disposicion, y en el Convento que elija su Prelado, quinientos ducados de multa de sus temporalidades.

Á D. Francisco Antonio de Gana, comerciante, D. Santos Bayo, y el Licenciado D. Francisco Sainz, vecino de Madrid á estos tres mancomunados, en la multa de seiscientos ducados, y apercibidos en la forma ordinaria.

Á D. Josef Antonio de Zalbidea, Abogado, y vecino de

Bilbao, se le multa en quatrocientos ducados, y en defecto quatro de suspension de oficio.

Á D. Antonio María de Meso y Basagoiti, Presvitero, y de la propia vecindad, se le destina por dos meses de exercicios al Convento que elija su Prelado, y en la multa de quatrocientos ducados.

Á Maria Manuela de Sarraga, vecina de Erandio, se la destina por seis años á la Casa Galera de Zaragoza.

Á D. Marcos de Gordia, Beneficiado de Lezama; Fr. Josef Villarino, de Deusto, Donado Capuchino, D. Carlos de Burgoa, de Ochandiano, Presvitero, y Fr. Pio de Bernaola, de Villaro, Vicario de Monjas, se les condena al primero en seis meses de reclusion en el Convento que elija su Prelado, y seiscientos ducados de multa; al segundo á que sea trasladado por ocho años al Convento que elija su Prelado fuera del Señorío, y al tercero igual pena que al primero y al quarto á que sea trasladado por dos años al Convento que elija su Prelado fuera del Señorío.

Á D. Domingo de Letona, se le alza la confinacion que tenia, á cuyo fin se pasa el correspondiente Oficio al Regente de la Chancillería de Valladolid para su inteligencia, y se reserva á todos aquellos sugetos que han sido perseguidos, ó emigrados, su derecho para que usen de él, segun vieren convenirles, formándose pieza separada.

Aunque S. M. ha notado la omision que en el ingreso de los alborotos tuvo el Corregidor D. Marcelino Pereyra, en no arreglar sus operaciones á todo lo que en estos casos está mandado; ha reparado tambien su Real ánimo, lo mucho que ha sufrido por la buena causa, y la fidelidad con que se ha conducido en estas circunstancias; por lo que dá por satisfecha su Real piedad, de lo que pudiera imputarsele con este motivo.

Y habiendo S. M. nombrado á V. S. por Comandante general del Señorío de Vizcaya, y Gobernador militar, y Político de la Villa de Bilbao, y por Alcalde mayor á D. Màtias Herrero Prieto, toca á V. S. la execucion de esta Soberana Resolucion en todas sus partes, y para ello, despues

de tomar las medidas oportunas, se hará V. S. reconocer por tal Comandante, y Gobernador; á dicho Herrero Prieto por Alcalde mayor, cuya Real Resolucion se hará saber á todos á quienes corresponda, sin embargo de que no hayan llegado los Despachos correspondientes del Gobierno, y Alcalde mayor; en inteligencia, de que las multas impuestas, deben entenderse con aplicacion á los gastos que S. M. determine. Lo participo á V. S. de órden del Rey para su noticia, y debido cumplimiento. Aranjuez veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y cinco.=Josef Antonio Caballero.=Señor Don Benito San Juan, Comandante general del Señorío de Vizcaya.

Esta Real Sentencia se mandó guardar y cumplir por el Señor Don Benito San Juan, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de S. M., Comandante general militar de este Señorío de Vizcaya, y Gobernador Militar, y Político de esta Villa, á quien por la misma se le comete su execucion; y habiendo dado parte á la superioridad de su estado: por Real órden de quatro del que rige, y por la que S. M. se sirvió aprobar todo lo obrado, mandó asibien, que luego que se hallase executada enteramente dicha Sentencia, se imprimiese y circulase por vereda á los pueblos de este Señorío, y se pasase al mismo tiempo á los Tribunales de Provincia para que se publicase la soberana resolucion de S. M. á fin de que sirviese de enmienda, y exemplo á estos naturales.

Habiéndose executado dicha Real Sentencia en lo principal de ella; por auto proveido por dicho Señor en veinte y siete del que rige, se mandó imprimir, y que se circulase en la forma prevenida en la referida Real Orden.

Como lo relacionado resulta de la causa, y autos de execucion de la Real Sentencia inserta que corresponde con su original; y para que conste, de mandato de dicho Señor como Escribano de la Comision, nombrado por S. M. doy la presente certificacion, que firmo en Bilbao á treinta y uno de Julio de mil ochocientos y cinco.

Francisco Quintero
Guerra.